

PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
DEMANDANTE : MÓNICA AMADOR MORENO  
DEMANDADO : JHON JAIRO NIETO VALDERRAMA  
RADICADO : 2016-00571

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de abril de 2017. Al Despacho la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Se tiene por agregado la respuesta dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, frente al derecho de petición elevado por el demandado.

De otro lado, y ante la petición elevada por la apoderada del demandado obrante a folio 138, se ordena por secretaria oficial al Colegio Zion School para que se abstengan de la negativa de no brindarle información de los menores GABRIEL y PAULA ANDREA NIETO AMADOR a su progenitor JHON JAIRO NIETO VALDERRAMA, pues estarían incurriendo en situaciones que desmejoran sustancialmente la relación entre padre e hijos y el deber que como padre le asiste al señor NIETO VALDERRAMA de enterarse del contexto académico actual de sus menores hijos, en razón a que a la fecha no existe orden judicial por parte de este Despacho respecto de tal impedimento al demandado.

La parte actora deberá acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido al Colegio Zion School.

NOTIFÍQUESE

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>31</u> del <u>26 ABR 2017</u>
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria

PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
DEMANDANTE : MÓNICA AMADOR MORENO  
DEMANDADO : JHON JAIRO NIETO VALDERRAMA  
RADICADO : 2016-00571

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de abril de 2017. Al Despacho la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Con fundamento al artículo 598 del Código General del Proceso, se accede a la medida cautelar solicitada. Por tanto, se ordena:

- DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula No. 230-156069 de propiedad de la señora MÓNICA AMADOR MORENO. **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta.
- DECRETAR el embargo del vehículo de placas NCU 523 de propiedad de la señora MÓNICA AMADOR MORENO. **Oficiese** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

Que la parte actora acredite el diligenciamiento de los oficios.

De otro lado, se tiene por agregado el material fotográfico allegado por el demandado obrante a folios 26 a 89, respecto del inmueble ubicado en el Conjunto Altos del Panorama 2 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

  
**OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 31 del  
26 ABR 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria